

INFORME SECRETARIAL: San Pelayo - Córdoba, 14 de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el MATRIMONIO radicado 2020-00057, que fue requerido mediante auto de fecha 27/08/2020 para que se aportaran registros civiles actualizados, sin que se cumpliera la carga. Provea.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO - CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Asunto: DESISTIMIENTO TÁCITO
Proceso: MATRIMONIO
Contrayentes: NALFER DORIA BALLESTEROS LINA MARCELA PETRO JIMENEZ
Radicado: 23-686-40-89-001-2020-00057-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto se requirió a la parte demandante para que cumpliera la carga de aportar Registros Civiles válidos para matrimonio que estuvieren actualizados, mediante auto de fecha 27 de agosto de 2020, notificado por estado No. 0051 de 28/08/2020, sin que así lo hiciera y acreditar en el proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, córdoba

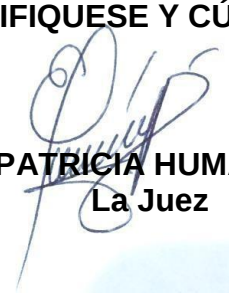
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas y perjuicios.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto procédase a su archivo. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
La Juez